



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO II

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIGENCIA: desde el 1° de junio de 2023 hasta el 30 de junio de 2023

| | |
|--|--------------|
| Jornal mínimo garantizado..... | \$ 13.682,87 |
| 1.- <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA:</u> | |
| A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona: | \$ |
| Capataz con caballo..... | 18.765,98 |
| Peón con caballo..... | 14.745,01 |
| Carrero sin elementos de trabajo..... | 16.948,18 |
| Carrero con carro y caballos de su propiedad..... | Convencional |
| | |
| Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua), por persona y sin comida..... | \$ 131,22 |
| En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de..... | 7.317,41 |
| | |
| 2.- <u>ARREOS A CORTA DISTANCIA:</u> | |
| Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, cada CINCO (5) kilómetros. | |
| | \$ |
| Capataz..... | 2.818,38 |
| Resero..... | 1.470,95 |
| Carrero con carro y caballo de su propiedad..... | Convencional |

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.885,91).

IF-2023-58510178-APN-DNRO#SLYT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA.

| | Por día \$ | Por medio día \$ |
|--|---------------|---------------------|
| Capataz..... | 24.750,48 | 14.839,21 |
| Clasificador..... | 18.671,19 | 11.122,15 |
| Quando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de..... | 2.333,79 | 1.400,15 |
| Peón a caballo de propiedad del trabajador..... | 17.978,37 | 10.799,58 |
| Peón a caballo provisto por el empleador..... | 16.613,76 | 9.960,73 |
| Quando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada. | | |
| Peón a pie..... | 11.268,77 | 6.727,67 |
| Rondadores por la noche con caballo..... | 16.218,63 | 9.722,59 |

COMIDA: Quando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS (\$ 2.337,05); y por almuerzo, la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.818,38). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general..... \$ 157.450,28

COMIDA: Quando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON UN CENTAVOS (\$ 20.425,01). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

IF-2023-58510178-APN-DNRO#SLYT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

| | |
|----------------------------|----------|
| | \$ |
| Bajo la lluvia..... | 2.098,01 |
| Terreno en mal estado..... | 1.875,26 |

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

| | Camión | Vagón |
|-----------------|--------------|-------|
| | \$ | \$ |
| Vacunos..... | 37,03 | 41,17 |
| Yeguarizos..... | 49,17 | 49,76 |
| Lanares..... | 13,03 | 16,88 |
| Porcinos..... | Convencional | |

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

| | Por día | Por medio día |
|--|-----------|---------------|
| | \$ | \$ |
| Peones en general a pie..... | 11.270,25 | 6.731,23 |
| Peones generales a caballo con elemento de trabajo.. | 16.595,10 | 7.352,96 |
| Serenos..... | 16.218,63 | 9.730,58 |

6.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.